

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 460/07

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 217/07, caratulado “C. G. c/Dres. Berdion de Crudo y **Abou Assali de Rodríguez**”, del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por el Sr. G. C. en la que denuncia por mal desempeño a la Dra. Mónica Berdion de Crudo, jueza subrogante a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 47, y a la Dra. Norma R. Abou Assali de Rodríguez, titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 26.

II. Sostiene que, en relación con la Dra. Berdion de Crudo, “incurrió en el delito de mal desempeño de funciones en la causa Expediente N° 7035/05 (Asociación ilícita) dado que este magistrado en tiempo y forma toma mi denuncia como damnificado, siendo esta Jueza Subrogante, pretendiendo usar la causa iniciada por mi para quedar bien conceptuada con las autoridades judiciales imputadas, para que le otorguen la titularidad del Juzgado, investigando la víctima en vez de los hechos y persona denunciadas, persiguiendo solo con fines personales en lugares de justicia en su manejo doloso prevaricando en su sentencia en contra del denunciante haciéndome pasar por enfermo psiquiátrico para proteger a los imputados en mi denuncia y luego archivarla en complot con

médicos forenses que firmaron la certificación pericial falsa, sin haberme hecho ningún examen previo diciendo en síntesis que padezco de locura delirante, porque hice una denuncia y como si fuera poco realiza en mi contra una falsa denuncia ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nacional N° 26, a cargo de la Juez Norma R. Abou Assali de Rodríguez...”. (fs. 6 y 6 vta.)

III. Expresa respecto de la Dra. Abou Assali de Rodríguez que “también incurre en el delito de mal desempeño de funciones, pues no sanciona al magistrado anterior por falsa denuncia, habiendo en mi caso aclarado en su juzgado lo ocurrido, dejándome expuesto a este manejo falso, tendencioso y malicioso, divulgando por páginas de INTERNET que posee el PODER JUDICIAL, trayéndome graves problemas en mi vida social y laboral...condenándome como víctima inocente y de por vida a la marginación social como supuesto enfermo psiquiátrico en vez de condenar a los mafiosos que yo denuncié”.(fs. 6 vta.)

IV. El 11 de julio del año en curso, la Dra. Mónica Berdión de Crudo, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 47, ha efectuado una presentación señalando que “una persona de sexo masculino, el que según la descripción física sería el Sr. G. C., se presentó en la mesa de entradas de [su] tribunal y arrojando un sobre en el escritorio gritó ‘esto es para tu juez’” Agrega en dicha presentación que al abrir el sobre indicado tomó conocimiento que ante este Consejo estaría radicada la denuncia de referencia.

Destaca que el Sr. C. se encuentra en la nómina de personas que no posee capacidad para denunciar, expedido por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Asimismo, acompaña copia del informe brindado por el Cuerpo Médico Forense en cuyas conclusiones se señala que “el Sr. G. C. presenta un delirio paranoide de moderado grado de sistematización compatible con un trastorno paranoide descompensado. Tal condición, aquí y ahora, lo hace enfermo mental y desde el punto psicojurídico, anormal y en razón de su enfermedad mental no posee capacidad para denunciar conforme a derecho, recomendando urgente tratamiento psiquiátrico por su potencial peligrosidad”.

CONSIDERANDO:

1º) Que, el Sr. C. reprocha a la jueza Berdión de Crudo el hecho de haber desestimado la denuncia que diera inicio a la causa penal N° 7035/05 y en un supuesto “complot con médicos forenses”, decide archivar las actuaciones resolviendo dar intervención, por el estado de salud del denunciante, a la Dra. Abou Assali de Rodríguez, titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 26.

2º) Que, toda vez que de los elementos aportados por la Dra. Berdión de Crudo surge que el Sr. C. no posee capacidad para denunciar, corresponde – con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina y Acusación (dictamen 256/07)- desestimar in límine la presente denuncia en los términos del artículo 8 de su Reglamento. Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar in límine la denuncia formulada por el Sr. G. C..

2º) Notificar al denunciante, a las magistrados denunciadas, y archivar las actuaciones. Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Pablo Mosca – Pablo G. Hirschmann (Secretario General).